

## SEGUNDA SECCION

### SECRETARIA DE ECONOMIA

#### **ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar cebada y malta.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones I, II y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción V, 6o., 13, 23 y 24, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 14, 16, 26, 31 y 32 de su Reglamento; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado el 30 de junio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, establece el arancel-cupo exento aplicable a la importación de cebada en grano, excepto para siembra, fracción arancelaria 1003.00.02 y 1003.00.99, y malta tostada y sin tostar fracciones 1107.10.01 y 1107.20.01, siempre y cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que para mejorar la competitividad de las cadenas productivas que utilizan cebada y malta en sus procesos industriales, es necesario complementar la producción nacional de dichos insumos con importaciones que permitan a las industrias interesadas tener acceso a los mismos en condiciones similares a las que se tienen en el exterior;

Que los precios de granos y oleaginosas a nivel internacional se han incrementado con motivo del crecimiento de las economías asiáticas, fundamentalmente las de China e India, en las cuales ha aumentado el consumo alimentario de dichas materias primas;

Que el alza en el precio del petróleo a nivel internacional encarece los costos de producción de los alimentos, así como su comercialización (fletes), y fomenta incluso el cambio de usos de los mismos, tales como la fabricación de biocombustibles;

Que es imprescindible atenuar el impacto de los precios de las materias primas (granos y oleaginosas) y cuidar que éstos no afecten de manera significativa los costos de producción de las industrias nacionales;

Que el procedimiento de asignación del cupo de importación de avena, excepto para siembra, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de la cadena productiva, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR CEBADA Y MALTA

**ARTICULO PRIMERO.-** Los cupos para importar de enero a diciembre de cada año, cebada en grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1003.00.01, y las demás cebadas y malta tostada y sin tostar, fracciones arancelarias 1003.00.02, 1003.00.99, 1107.10.01 y 1107.20.01, con el arancel-cupo (exento) establecido en el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado el 30 de junio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, son los que se determinan a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo (toneladas)
1003.00.02	Cebada en grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01.	<b>3,000</b>
1003.00.99	Las demás (cebada).	
1107.10.01	Malta sin tostar.	<b>3,000</b>
1107.20.01	Malta tostada.	

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se aplicará a los cupos de importación a que se refiere el presente instrumento el procedimiento de asignación directa.

**ARTICULO TERCERO.-** Podrán solicitar asignación de estos cupos las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que utilicen como insumo en sus procesos productivos la cebada y/o malta. La Secretaría de Economía asignará, conforme a los siguientes criterios:

1. Productores tradicionales: Lo que resulte menor entre la cantidad solicitada y el consumo anual auditado presentado por el solicitante.
2. Productores nuevos: Lo que resulte menor entre la cantidad solicitada y tres meses de la capacidad instalada reportada por el solicitante.

**ARTICULO CUARTO.-** Los interesados podrán presentar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la SE que le corresponda, las solicitudes de asignación y expedición de manera simultánea. Para ello deberá utilizar los formatos SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" y SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", sin requisitar en este último el inciso 1) "Número de oficio de asignación de cupo".

La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría emitirá, en su caso, el oficio de asignación y la representación federal de la Secretaría que corresponda expedirá el certificado de cupo, ambos dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes debidamente requisitadas. Las hojas de requisitos se establecen como anexos al presente Acuerdo.

En caso de que la resolución de la solicitud de asignación del cupo sea negativa, se entenderá que la solicitud de expedición de certificado de cupo también lo es.

Las asignaciones y los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año y será improrrogable.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

**ARTICULO QUINTO.-** Para la interpretación de los criterios que se mencionan en este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión a la Dirección General de Industrias Básicas, ambas de la Secretaría de Economía.

**ARTICULO SEXTO.-** Los formatos citados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía que corresponda y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ([www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx)), en las siguientes direcciones electrónicas:

- I. Para el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":  
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=SE-03-033-A>  
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=SE-03-033-B>
- II. Para el formato SE-03-013-5 "Solicitud de Certificados de cupo (Obtenido por asignación Directa)":  
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=SE-03-042-A>

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 13 de octubre de 2008.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE ECONOMIA****DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR****REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LOS CUPOS PARA IMPORTAR CEBADA EXCEPTO PARA SIEMBRA Y MALTA**

FRACCIONES ARANCELARIAS: 1003.00.02, 1003.00.99, 1107.10.01 Y 1107.20.01

PRODUCTORES TRADICIONALES

ASIGNACION DIRECTA

ORIGINARIA DE TODOS LOS PAISES

1/2

<b>Beneficiarios</b>	Podrán solicitar asignación de estos cupos las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que utilicen como insumo en sus procesos productivos la cebada y/o malta.	
<b>Solicitud</b>	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1)	
	<b>Documento</b>	<b>Periodicidad</b>
	<p>1. Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP<sup>(1)</sup> dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior que certifique lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Domicilio fiscal de la empresa;</li> <li>✓ Ubicación de las plantas;</li> <li>✓ Que la empresa se encuentre en operación;</li> <li>✓ Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar cebada y/malta;</li> <li>✓ La capacidad de molienda o procesamiento por turno de ocho horas, así como la capacidad actual utilizada;<sup>(2)</sup></li> <li>✓ Los productos que elabora y sus marcas de comercialización;</li> <li>✓ El consumo mensual por origen (nacional e importado) de cebada y/o malta de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando el periodo de operación sea menor a 12 meses, y <sup>(2)</sup></li> <li>✓ Producción mensual de los artículos que elabora de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando ésta sea menor a 12 meses.<sup>(2)</sup></li> </ul>	Anual
	<p>2. En el caso de que se solicite que el certificado de cupo correspondiente, sea emitido a nombre del beneficiario y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la DGCE, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el cual se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos y que se comprometen a no comercializar el grano a terceros.</p>	Cada vez que solicite

(1) El auditor externo deberá firmar el reporte, e indicar su número de registro vigente, así como rubricar cada una de las hojas y anexos que integren su reporte y, en caso de las personas que cuenten con varias plantas, la información deberá desglosarse por cada una de ellas.

(2) Las cantidades serán expresadas en toneladas.

**SECRETARIA DE ECONOMIA****DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR****REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LOS CUPOS ESTABLECIDOS PARA IMPORTAR CEBADA  
EXCEPTO PARA SIEMBRA Y MALTA**

FRACCIONES ARANCELARIAS: 1003.00.02, 1003.00.99, 1107.10.01 Y 1107.20.01

PRODUCTORES NUEVOS

ASIGNACION DIRECTA

ORIGINARIA DE TODOS LOS PAISES

2/2

<b>Beneficiarios</b>	Podrán solicitar asignación de estos cupos las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que utilicen como insumo en sus procesos productivos la cebada y/o malta.	
<b>Solicitud</b>	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1)	
	<b>Documento</b>	<b>Periodicidad</b>
	1. Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP <sup>(1)</sup> dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior que certifique lo siguiente:  <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Domicilio fiscal de la empresa;</li> <li>✓ Ubicación de las plantas;</li> <li>✓ Que la empresa se encuentre en operación;</li> <li>✓ Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar cebada y/malta;</li> <li>✓ La capacidad de molienda o procesamiento por turno de ocho horas, así como la capacidad actual utilizada, y <sup>(2)</sup></li> <li>✓ Los productos que elabora y sus marcas de comercialización;</li> </ul>	Anual
	2. En el caso de que se solicite que el certificado de cupo correspondiente, sea emitido a nombre del beneficiario y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la DGCE, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el cual se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos y que se comprometen a no comercializar el grano a terceros.	Cada vez que solicite

(1) El auditor externo deberá firmar el reporte, e indicar su número de registro vigente, así como rubricar cada una de las hojas y anexos que integren su reporte y, en caso de las personas que cuenten con varias plantas, la información deberá desglosarse por cada una de ellas.

(2) Las cantidades serán expresadas en toneladas.